



ORDENANZA N° 78/2020

Los Conquistadores, 12 de Mayo de 2020.

VISTO:

La publicación en el Boletín Oficial de la Nación del Decreto Nacional N° 459/2020 En fecha 11-05-2020, por el cual se ratifica todo el plexo normativo anterior sancionado con motivo de la emergencia sanitaria por el COVID19- CORONAVIRUS- derogando algunas normas anteriores, modificando otras y manteniendo prohibiciones de algunas actividades, haciendo distingos entre potestades de la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, con fecha 11 de mayo de 2020 aparece publicado lo dispuesto por el DECRETO 663/2020 GOB de dicha fecha, por el cual la administración Central de la Provincia de Entre Ríos ratifica las adhesiones ya efectuadas a la disposiciones nacionales referidas a la emergencia sanitaria, incluyendo lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 459/2020 del 11-05-2020; invitando, por el art. 3° de ésta disposición Provincial, a los Municipios a adoptar normas “análogas” a las dispuestas por la autoridad nacional y provincial con protocolos sanitarios consensuados, respetando la autonomía municipal y los derechos individuales de las personas según norma del art. 19 de la Constitución Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho Decreto Nacional omite considerar a los Municipios que tienen en su Constitución Provincial “asegurada autonomía” en lo económico, financiero, institucional, político y administrativo, como lo son los Municipios de Entre Ríos por imperio del Art. 231 de la Constitución de Entre Ríos reformada en 2008, en cumplimiento del mandato deber impuesto por los Arts. 5 y 123 de la Constitución Nacional.

Que dicha omisión en tiempos de emergencia tornan viable la interpretación que los Municipios sitos en Provincias que hayan asegurado autonomía a los mismos sean equiparados – por el principio de igualdad ante la Ley y cargas públicas – a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con los derechos, atribuciones, deberes y obligaciones que emanan del marco Constitucional Provincial vigente, con potestades de dictado de normas propias a ser aplicadas dentro de su jurisdicción;

Que el Decreto Provincial N° 663/2020 GOB adhiere a la normativa nacional, implementa para la administración Central similares medidas dispuestas para la emergencia sanitaria, e invita, con total respeto por la autonomía de los Municipios Entrerrianos al dictado de normas análogas, a efectos de encarar en conjunto la lucha contra el coronavirus;

Que la legislación municipal propia, sancionada por el Concejo Deliberante del Municipio, promulgada por el Ejecutivo y publicada en el Boletín o Gaceta Municipal, de conformidad a las normas de su Constitución y Orgánicas, tienen igual nivel que la legislación nacional, sólo que son para ser aplicadas en situaciones donde se compromete a VECINOS del Municipio y no afectan otros integrantes de la Nación (según Fallo C.S.J.N.) y limitada su aplicación dentro del Ejido o Jurisdicción del Municipio sancionador;



Que en ejercicio de esa autonomía el Municipio se puede adherir, no adherir o nada decir acerca de Legislación de extraña jurisdicción a su Ejido, pudiendo también adherirse con reservas cuando el texto original afecta la “idiosincrasia del Vecino Municipal”, verdadero SOBERANO del Municipio para aquellas cuestiones de estricta índole Vecinal, pudiendo además dictar normas análogas, complementarias, aclaratorias o similares a las nacionales o provinciales que respondan a la idiosincrasia del municipio;

Que la reactivación económica financiera de los Municipios, la habilitación de las mismas, el control y ejercicio del poder de policía del medio ambiente, seguridad, salubridad, higiene y moralidad, son resortes exclusivo de los Municipios y así se implementa en distintos Municipios que sancionan Ordenanzas que establecen los requisitos, condiciones y tributación para la habilitación comercial o de actividades de servicios, oficios u artes, siendo el Decreto del Ejecutivo el que actúa como sentencia habilitante;

Que no existiendo en jurisdicción municipal ORDENANZA que prohíba determinada actividad económica, institucional o financiera, y que haya sido habilitada por la autoridad municipal en base a Ordenanza anterior, no hay Ley que impida a un particular ejercerla, debiéndose entender a esa ley (Ordenanza Municipal) como la única que puede prohibir algo, cuando la habilitación de la actividad está dentro de las normas orgánicas y constitucionales que otorgan al Municipio la potestad de habilitar y controlar actividades;

Que el Decreto N° 459/2020 en su art. 10°, puntos 2 y 3 establecen ciertas actividades que se quieren dar como prohibidas por Legislación Nacional, lo que omitiendo referirse a las potestades autónomas de los Municipios que tienen asegurada su autonomía en la Constitución Provincial, y omitiendo referirse a situaciones que hacen a la idiosincrasia de los Pueblos pequeños y que por su Legislación Local ya habilitaron tales actividades, incurre en violación de la pirámide jurídica, afecta la autonomía municipal de raigambre Constitucional en los arts. 5° y 123° de la Constitución Nacional, por lo que no corresponde establecer su aplicación sin más trámite en jurisdicción municipal, sino que corresponde hacer una aplicación armónica, consensuada inter-jurisdiccional, que aplique la Legislación Nacional, por compartir objetivos primarios, pero respete la idiosincrasia de cada Vecindario Municipal expresada por decisiones de las autoridades del Municipio, plasmadas en Ordenanzas vigentes, adoptadas con independencia de todo otro poder, como marca la Ley Orgánica N° 10.027, arts. 11, 12 y concordantes, y la Constitución de Entre Ríos reformada en 2008, arts. 240, 242 y concordantes;

Que agregando al final de los puntos 2 y 3 del art. 10° del Decreto Nacional ahora publicado, al cual la Provincia de Entre Ríos se adhiere, a la terminología usada al final de dichos puntos: “que implique la concurrencia de personas”... para su aplicación en el ámbito municipal local, la terminología: “concurrencias de personas en simultáneo por mayor cantidad de cinco”..., se tendría por ésta Ordenanza la sanción de una disposición análoga a la nacional y provincial, fundada en razones de existencia local de amplios espacios verdes, ambiente limpio, sano, ventilado, soleado, etc., que tornan aceptable la adhesión al Decreto Nacional N° 459 PEN y Decreto Provincial N° 663/2020 GOB, sin otra reserva que la indicada, que a su vez permitiría aquellas actividades en principio prohibidas, cuando se realizan en jurisdicción de éste Municipio Autónomo, dentro de su Ejido, y no agrupan más de cinco personas en riesgo de contagio;

Que de la presente se dicta en virtud de la invitación Provincial efectuada por el Art. 3° del Decreto 663/2020 GOB al Municipio, y se dará comunicación al Gobierno Provincial y al Gobierno Nacional a efectos de futuras compatibilizaciones de legislación y protocolos de



actuación ante la emergencia sanitaria en diversas actividades, con total respeto por la Constitución Nacional, Constitución Provincial y demás Legislación vigente;

Por ello, el Concejo Deliberante del Municipio de Los Conquistadores sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo. 1º): ADHERIR el Municipio local, del Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, al Decreto de necesidad y urgencia N° 459/2020 publicado en el Boletín Oficial de la Nación el 11-05-2020, en todas sus partes, con la RESERVA de AUTONOMÍA MUNICIPAL a aplicar en la parte final de los puntos 2 y 3 del Art. 10º de dicho Decreto, donde por imperio de la presente Ordenanza se agregará, con fuerza de Ley, para la jurisdicción local y mientras dure la situación de emergencia, el aspecto cuantitativo que indique que, al referirse el Decreto a la “conurrencia de personas”,(Parte final puntos 2 y 3), se interpreta analógicamente que se refiere a la “conurrencia de personas en forma simultánea en cantidad mayor de cinco”, dándose por permitida en jurisdicción municipal local (dentro de su Ejido) toda actividad, no prohibida por Ordenanza Municipal, que fuere enunciada en el Decreto 459/2020, puntos 2 y 3, como actividad prohibida por generar concurrencia de personas, sin especificar límite cuantitativo, a la que éste Municipio, haciendo RESERVA DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES AUTONOMICOS mencionados, habilita y permite bajo su contralor de funcionamiento en los aspectos ambiental, sanidad, higiene, profilaxis, salubridad, edilicio, etc., y con cumplimiento de protocolos sanitarios consensuados con la Provincia y Nación, prohibiendo por la presente, actividades que generen concurrencia de personas por más de cinco, fundado en razones de peligro de contagio, atendiendo los espacios y ambiente propio del Vecindario local según los considerandos expresados.

Artículo. 2º): DISPONESE que el Municipio local, a través del Ejecutivo Municipal, será quien ejerza el contralor de las actividades permitidas con total respeto de la idiosincrasia del Pueblo y de la voluntad del Vecindario expresada a través de sus legítimos representantes por Ordenanzas como ésta, quedando facultado el Ejecutivo a reglamentarla o dictar normas complementarias de aplicación o que fueren sugeridas por Provincia o Nación, o surgieren de normativa provincial o nacional a la que éste municipio se haya adherido;

Artículo. 3º): DISPONESE que, con la reserva y por los fundamentos expresados en ésta Ordenanza, que responden a la idiosincrasia del municipio local conforme decisiones de sus legítimas autoridades adoptadas con independencia de todo otro poder, de adherirse con reserva a la normativa provincial y nacional referenciada en la presente, queda en vigencia lo dispuesto en el Decreto 459/2020 P.E.N. y en el Decreto Provincial N° 663/2020 Y 665/20 GOB, con la fuerza de LEY que proporciona la presente ORDENANZA MUNICIPAL, lo que se hará saber al Gobierno Provincial y Nacional a efectos de cumplimentar con los debidos protocolos sanitarios y disposiciones complementarias que pudieren dictarse para cumplir con los objetivos de combatir la pandemia que afecta la Nación Argentina, con coherencia, y



respeto por la Constitución Nacional, art. 19, 5° y 123° y concordantes, y Tratados Internacionales pertinentes de igual nivel Constitucional.

Artículo. 4°): TENGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, sancionada de conformidad a la Ley Orgánica Municipal y normas de la Constitución Provincial reformada en 2008, dese inmediata aplicación, COMUNIQUESE, REGISTRESE y pase al EJECUTIVO PARA SUPROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. En su oportunidad Archívese.


BRENDA DALZOTTO BOXLER
SECRETARIA H.C.D.
MUN. LOS CONQUISTADORES-E.R.


Sr. Ariel A. Com...
VICE INTENDENTE
MUNIC. DE LOS CONQUISTADORES

